

Dieciséis de noviembre de dos mil veintidós.

Proceso	: Pertencia
Demandante	: OSCAR ADOLFO NIETO AYALA
Demandados	: JAIME IVÁN PATIÑO TRIVIÑO
Radicación	: 631904089002202200126-00
Interlocutorio	: 437

Verificado el examen preliminar tendiente a decidir sobre la viabilidad o no de admitir la demanda para proceso pertenencia dentro del asunto de la referencia, donde el Operador Jurídico interviene desde los inicios, ejerciendo tempranamente un control de legalidad, se tiene que la misma será inadmitida por cuanto la misma no cumple con los requisitos generales, especiales y anexos necesarios conforme lo dispone el Código General del Proceso; así:

1. No anexa certificado expedido por la Alcaldía Municipal de Circasia Quindío, donde conste que los bienes objeto de pertenencia no son imprescriptibles o de propiedad de entidades de derecho público.¹
2. No allega certificado expedido por la Registradora de Instrumentos Públicos para procesos de pertenencia.
3. No allega certificado de tradición del bien inmueble El certificado de tradición 280-192042, con vigencia no mayor a 15 días de vigencia.²
4. En el acápite de pruebas, la parte demandante se limita a citar gran número de testigos sin enunciar concretamente sobre qué hechos hablará cada uno de ellos, desconociendo así la técnica ordenada por la normativa aplicada.³
5. En hechos de la demanda no manifiesta si el bien inmueble objeto de prescripción adquisitiva de dominio, hace parte o no, de un lote de mayor extensión. Si es así, no anexa el certificado de matrícula inmobiliaria matriz.
6. La demanda no va dirigida contra personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien inmueble objeto de pertenencia.
7. No allega poder para representar los intereses de la parte demandante.
8. No allega certificado y plano catastral del IGAC.

¹ Artículos 83-5 y 375-4 del Código General del Proceso.

² Artículo 375-5 inciso 2°.

³ Artículos 168 y 212 del Código General del Proceso.

9. No anexa avalúo catastral del bien inmueble objeto de litigio.
10. No allega soportes que permitan evidenciar la posesión.
11. Para ganar por prescripción ordinaria de dominio, expresa que el demandante tiene justo título, sin corresponder por cuanto no allegó la escritura pública sin registrar donde el demandado a cualquier título traslativo de dominio, le pasa el 50% del bien objeto de pertenencia; y, tampoco, se allega una escritura de venta de cosa ajena.
12. Otros de orden general y especial para esta clase de procesos.

Así las cosas, conforme lo indica el legislador⁴, al no reunir los requisitos formales la demanda, se **INADMITE** la demanda y se concede a la parte demandante cinco (5) días para que subsane las irregularidades advertidas so pena de rechazo.

Al no allegar poder para actuar, no se reconoce personería a quien manifiesta ser abogado del demandante.

Notifíquese.

ADRIANA GAVIRIA MÁRQUEZ

Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR FIJACIÓN EN
ESTADO EL 17 DE NOVIEMBRE DE 2022.

LUZ MARINA ESCOBAR CARDONA
SECRETARIA

⁴ Artículo 90 del Código General del Proceso.

Firmado Por:
Adriana Gaviria Marquez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Circasia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51c288e30315617e78425cc052a45e1d90aa0e442d4d5ddd78e0a633c572a679**

Documento generado en 16/11/2022 01:24:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>